

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

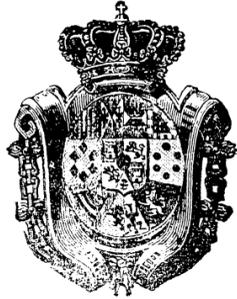
PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberoles, rue d'Hauteville, núm. 43

En LONDRES, Moorgate Street, núm. 35.

No se recibirá ninguna carta oficial ó particular que no venga iraquada.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.	
Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22
EN PROVINCIAS.	
Por tres meses.....	90
EN CANARIAS Y BALEARES.	
Por tres meses.....	400
EN AMERICA.	
Por tres meses.....	410
EN EL EXTRANJERO.	
Por tres meses.....	400

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en esta corte, adonde se trasladaron ayer tarde desde el Real sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE ESTADO.

La Reina nuestra Señora por decretos de 29 de Junio próximo pasado se ha servido nombrar

Caballeros grandes cruces de la Real Orden de Isabel la Católica á D. Manuel Ortiz de Zúñiga, Consejero de Instrucción pública y Subsecretario que ha sido del Ministerio de Gracia y Justicia; á Don Joaquin Romaguera, Regente de la Audiencia de Barcelona, y á D. Fray Antonio Sanchez Mata, antiguo Obispo de la Paz en América y Abad de la insigne iglesia de Alcalá la Real:

Comendadores de la misma Orden á D. Manuel Diez de Tejada, Dean de la iglesia catedral de Málaga; á D. Manuel Rodriguez Sanchez, Canónigo de la metropolitana de Granada y Director del colegio Real de San Bartolomé y Santiago de dicha ciudad; y

Caballeros á D. José Tosquella, Promotor fiscal mas antiguo de Madrid; á D. José de Campos y Alcalde, que lo es de Jaen; á D. Joaquin de la Fuente, que lo es de Huete, y á D. Bernardo de la Ballina que lo es de Villaviciosa.

Comendadores de Carlos III á D. Antonio Aguado, dignidad de Chantre de la iglesia catedral de Córdoba; á D. Francisco Armente, Canónigo jubilado de la misma iglesia; á D. Estéban José Perea, cura de Loja; á D. José María Cáceres, Fiscal de la Audiencia de Valencia; á D. Antonio Corzo, Abogado Fiscal primero del Tribunal Supremo de Justicia; á D. Félix Janer, Catedrático de medicina en la Universidad de Madrid y Consejero de Instrucción pública; á D. José Lopez Requena, Vocal del mismo Consejo, y á D. Diego de Argumosa, Catedrático de medicina en la Universidad central; y

Caballeros de la misma Orden á Don Carlos María Coronado, Catedrático de jurisprudencia en la Universidad central; á D. José Lerchundi, Abogado Fiscal mas antiguo de la Audiencia de Madrid; á D. Roque Lillo, que lo es de Granada; y á D. Bernardo Ruiz de Mendoza, Maestrescuela de la colegiata de Baza; todos á propuesta del Ministerio de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado declarar que los jubilados, cesantes,

pensionistas y demás individuos de las clases pasivas de Ultramar, pueden residir en la península sin limitacion de tiempo, cobrando sus haberes por las cajas en donde los tengan consignados, mientras otra cosa no disponga S. M.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4.º de Julio de 1852.—Bravo Murillo.—A los Intendentes de la Habana, Puerto-Rico, y Filipinas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de ramos especiales.—Negociado segundo.

Segun el estado de las ocurrencias que durante la semana última han tenido lugar en esta capital y su provincia, remitido á este Ministerio por el Gobernador de la misma con fecha 25 de Junio último, han sido capturados por los empleados del ramo de vigilancia los individuos siguientes: 9 ladrones, 3 por estafas, 40 por sospechosos y vagos, uno por haber maltratado á sus padres, 9 por heridas, 40 por riñas, 9 por escándalo, 8 por viajar sin pasaporte, 6 por insultos á la autoridad, 20 jugadores, uno por conato de suicidio, 3 prostitutas y un mendigo.

GUARDA-COSTAS.

En la madrugada del día 46 de Junio, dos individuos de la dotacion de la escampavía *Guadalupe*, perteneciente á la quinta division, apresaron dos tercios con géneros de ilícito comercio en la regata llamada de Lisardi, jurisdiccion de Irun, depositándolos al día siguiente en la Aduana de San Sebastian.

EXPOSICIONES Á S. M.

Señora: El Ayuntamiento de Barcelona faltaría á un sagrado deber si no se apresurase á manifestar, en nombre del vecindario que representa, la gratitud de que se sintió poseído al enterarse del Real decreto por el cual V. M. se ha dignado mandar que cada una de las cuatro provincias del antiguo principado presenten al Excmo. Sr. Capitan general las mejoras que puedan convenir á sus respectivos distritos, indicando la proteccion que vuestro ilustrado Gobierno pudiera dispensarlas.

Este rasgo tan noble como espontáneo de vuestra maternal solicitud es evidente testimonio del incesante desvelo con que procurais, Señora, proteger y fomentar el bienestar de los pueblos, después de haberles asegurado el mas interesante de todos los dones, la paz y la tranquilidad que afortunadamente disfruta todo el pais. Barcelona, que no ha sido jamás ingrata á los beneficios recibidos de vuestra Real munificencia, sabrá corresponder á vuestros deseos, cooperando á que, realizándose estos, se consolide el sistema de orden que rige hoy en toda la nacion española.

Cataluña, la industriosa Cataluña necesita, Señora, de la alta proteccion de V. M. y de la de las personas que hoy rigen los destinos del reino. Vos se lo habeis ofrecido, y las promesas de una Reina tienen un carácter muy sagrado para poder desconfiar de su exacto cumplimiento. Animada pues de la mas justa confianza la municipalidad de Barcelona, se acerca, Señora, respetuosamente ante las gradas de vuestro excelso Trono para dejar consignado pública y solemnemente el entusiasmo con que ha recibido este leal vecindario la

nueva prueba de vuestra Real solicitud que encierra el decreto de 31 de Mayo.

Barcelona 18 de Junio de 1852.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—M. el Marqués de Castellosrius.—Santiago Luis Dupuy.—Rafael Maria de Duran.—Pedro Prats.—Juan Coll y Montells.—Jaime Canes.—Valentin Esparó.—Antonio Rodriguez.—Pablo Bertran y Ros.—Vicente Oñós.—Buena Ventura Vives.—Juan Gost y Batlle.—Tomás Sala.—Antonio Monurany.—Alberto Prats.—Agustin Vila.—Ignacio Morera de San German.—Antonio Ventalló.—Jaime Clavell.—José Carreras y Duran.—José Fargas.—Jaime Drumen.—Juan Antonio Fresseza.—Juan Carlos Alesán.—Ginés Cerdá.—Juan Roger.—Felipe Masferrer.—Francisco Estuz y Sans.—Fernando Puig.—Domingo Ribas.—José de Llanza, secretario interino.

Señora: El Ayuntamiento constitucional de vuestra fidelísima ciudad de Cervera, en la provincia de Lérida y principado de Cataluña, lleno de satisfaccion y reconocimiento profundo hácia V. M., expone con el mayor respeto que al leerse en actas de sesion vuestra soberana Real disposicion de 31 de Mayo último, con la que los pueblos que constituían el antiguo principado reciben de vuestra maternal solicitud otra prueba mas de lo muy dispuesta que con su Gobierno se halla á labrar la felicidad de estas provincias; todos los concejales, Señora, vieron en tan acertada disposicion un porvenir sumamente satisfactorio y un bienestar tan lisongero que solo por la paz que felizmente disfrutamos podia prometernos.

Al Gobierno de V. M., y en especialidad al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que saben secundar y apreciar en el alto grado que tan justamente se merecen vuestros deseos, no les deben ser menos deudores de su ventura los pueblos catalanes; y el de Cervera, representado por los concejales que con tan plausible motivo se atribuyen el alto honor de acercarse á los Reales pies del Trono de V. M., y constituyéndose fiel intérprete de sus representados, cumplen un deber, pero grato, ofreciendo á V. M. probar, como ya probó á vuestros ilustres progenitores, que la lealtad en los cervarienses es proverbial. Esta enseña les ha valido ya en otra época el glorioso timbre de Fidelísimos: sin embargo, ruegan al cielo que para mayor felicidad de vuestro reinado y de la nacion española no venga el caso de evidenciarse á la faz del mundo entero que aquella no se desvirtua jamás.

Dignese V. M. admitir con benevolencia esta nueva muestra de adhesion que los concejales de Cervera rinden en justo homenaje á los pies del Trono de V. M.

Casas consistoriales de Cervera á los 20 dias del mes de Junio de 1852.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—José Trilla.—Joaquin Pomé.—José Antonio Foix.—Magin Fabregat.—Luis Duran.—Jaime Ramon.—Feliciano Pellissó.—José Goma.—José Comorera.—Mariano Andreu.—Miguel Subiranes, Secretario.

Señora: La Diputacion provincial de Lérida, convocada á reunion extraordinaria para ocuparse en diferentes asuntos del servicio público, no puede menos de dar principio á sus sesiones con la manifestacion mas respetuosa de su profunda gratitud por la especial predileccion con que V. M. distingue á las provincias catalanas.

La Real orden de 31 de Mayo en que V. M., en su solícito afan por el bienestar de estos súbditos, se dignó resolver que los Gobernadores de Barcelona, Lérida, Tarragona y Gerona designen uno ó mas individuos de las Diputaciones provinciales para que presenten al Capitan general las mejoras que puedan convenir á sus respectivas provincias; y la proteccion que el Gobierno pudiera dispensar para llevarlas á cabo, ha sido recibida por esta corporacion y por el pais todo con extraordinario júbilo, porque ella ha de producir inmensos beneficios, que atraerán sobre V. M.

nuevas bendiciones de esta importantísima parte de la Monarquía.

Los Diputados de esta provincia se esforzarán, Señora, en arraigar mas y mas entre sus convecinos el respetuoso amor que profesan á la Real persona de V. M.; les inculcarán la necesidad de conservar á todo trance el orden, único medio de que el ilustrado Gobierno, que con tanta constancia como acierto secunda los pensamientos de V. M., pueda dedicarse á promover el desarrollo de los intereses públicos, y les harán por último conocer que deben estar dispuestos, como está dispuesta la Diputacion, á no omitir esfuerzo ni sacrificio en cuanto á ella pudiera corresponder para contribuir al mantenimiento de la paz que hoy disfrutamos.

Dignese V. M. aceptar con benevolencia la expresion de los sentimientos de este cuerpo provincial, que ruega á Dios conceda á V. M. dilatados años de glorioso reinado.

Lérida 17 de Junio de 1852.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El Presidente, Manuel Estremera.—P. A. D. L. E. D. P., Ramon de Casanoves, Vocal secretario.

Señora: El Ayuntamiento de la ciudad de Tarragona, lleno del mayor entusiasmo y respeto, tiene el honor de acercarse á las gradas del Trono de V. M. manifestando que la Real orden de 31 de Mayo último, que á mas de ser comunicada en el *Boletín oficial* ha recibido por conducto del digno Gobernador de su provincia, ha llenado de satisfaccion á todos los habitantes de Cataluña.

No contenta V. M. con habernos restituido la paz, asegurado el orden, acrecentado las rentas del Estado, y mejorado el bienestar del pais, se ha dignado dirigir su voz á los leales catalanes con el loable objeto de que propongan las mejoras públicas que puedan convenirles, para cuya empresa les ofrece V. M. auxiliar eficazmente.

¡Llor eterno á la mejor de las Reinas! Gloria y honra á vuestro paternal y sabio Gobierno que sabe comprender su alta y noble mision. Los pueblos todos, Señora, bendicen á V. M. por sus incesantes desvelos en promover por todos los medios imaginables la felicidad y ventura de los españoles.

La historia tiene reservada una página de oro para perpetuar la grandeza y prosperidad de la nacion, debidas á los auspicios del suave cetro de V. M.; y el Ayuntamiento de Tarragona, fiel intérprete de sus administrados, se apresura á felicitar á su idolatrada Soberana por tan grande y sublime idea, para cuya realizacion puede contar con los esfuerzos de todos los pueblos; y en esta virtud

Ruega encarecidamente á V. M. se digne acoger con su acostumbrada benevolencia esta sencilla pero cordial manifestacion, mientras ruega al Todopoderoso conserve la preciosa vida de V. M. para el bien de la monarquía.

Tarragona 18 de Junio de 1852.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Luis Piqué.—Francisco Corbella.—Melchor Llorens.—Francisco Clavell.—Sebastian Serrahiena.—Domingo Toiüg.—José Besses.—Antonio Serra.—Mateo Bover.—José Antonio Boxó.—Luis Teixido.—José Jordá.—Antonio Virgili.—Jaime Maixé.—Francisco Martorell.—José María Corbella.—José B. Masalles.—José Rosell y Comes, secretario.

Señora: El Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Tortosa, provincia de Tarragona, lleno de reconocimiento por los constantes deseos que V. M. se ha dignado expresar en la Real orden de 31 de Mayo último de auxiliar eficazmente los esfuerzos de las provincias catalanas y de los pueblos en la noble y patriótica carrera de dar impulso á las mejoras de todas clases que reclama la opinion general, como consecuencia precisa de la paz que se disfruta, acude respetuoso á los pies del Trono de V. M. tributándole las gracias mas cordiales y expresivas por tan insigne muestra de las elevadas miras de interés y proteccion de V. M., que tanto necesitan las

provincias catalanas para el fomento de sus mejoras materiales.

Efectivamente, Señora, el estado de paz y bonanza que disfrutan estas provincias, debido á la sensatez de los catalanes y al sabio y moderado régimen y administración de las Autoridades que se hallan á su frente después de las convulsiones y trastornos que las han agitado por espacio de algunos años, convidan á la grande empresa que se propone llevar adelante la sabiduría de V. M., y que sin duda formará época en los anales de la historia.

El camino de las mejoras, al paso que acredita la marcha y altas miras de los Gobiernos, es el que mas conviene seguir para labrar la felicidad pública encomendada á su poderosa protección, y afianzar por este medio la paz y orden social; y persuadida V. M. de la importancia de este sistema, comprendido perfectamente en su elevada penetración, se propone reducirle á una verdad práctica con los beneficios que han de manar de la citada Real orden, los cuales á la vez serán tan satisfactoriamente acogidos como secundados por los pueblos, que bendicen los maternales desvelos de V. M. por su dicha y bienestar.

Dígnese pues V. M. acoger benignamente la expresion de gratitud de este Ayuntamiento por tan insignes beneficios, y admitir el homenaje de su mas firme y decidida adhesión al Trono de V. M., en que ruega á Dios la conserve muchos y felices años.

Tortosa y sala capitular 19 de Junio de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—José Arévalo, Alcalde.—Joaquin María Huerta, primer Teniente.—Vicente Besora, segundo Teniente.—José Fustegueras, tercer Teniente.—Domingo Cabanne, Regidor.—José Antonio Noria, Regidor.—Rafael Alaix, Regidor.—Manuel Estrany, Regidor.—Agustín Baulenes, Regidor.—Antonio Rafael Montagut.—José Domingo Piñol.—Jaime Piñol y Cassés, Regidor síndico.—Ramon Guimá.—Antonio Gonzalez, secretario.

Señora: El Ayuntamiento que suscribe, á los pies del Trono de V. M., dirige su voz de agradecimiento, sincera expresion que á V. M. tributan estos sus fieles súbditos.

La Real orden de 31 de Mayo último dirigida á que se hagan notorias á V. M. las mejoras que puedan convenir á las provincias catalanas, y la protección que el Gobierno de V. M. pueda dispensar para llevarlas á cabo, han llenado de indecible satisfacción á esta municipalidad, no tanto por el bien que sus administrados van á experimentar de la protección decidida que el Gobierno les ofrece, cuanto, y principalmente, porque vé en dicha Real orden una prueba clara del aprecio y benevolencia que V. M. profesa al suelo catalan.

Cataluña, Señora, nunca ha dudado de los maternales sentimientos y sincero interés de V. M., y por esto de todos los ángulos del antiguo Principado, que á ninguna provincia de la Monarquía cede en lealtad y adhesión al Trono, se levantan de continuo alabanzas á V. M. y preces al Altísimo por la conservacion de tan idolatrada Reina y Señora.

De hoy mas los catalanes agradecidos sabrán dar á V. M. repetidas pruebas de su cariño y de que jamás olvidarán los beneficios que V. M. acaba de dispensarles.

Dígnese V. M. acoger benigna los puros sentimientos de gratitud y lealtad que á V. M. tributa el Ayuntamiento que suscribe á nombre de sus administrados, mientras que todos ruegan al Cielo guarde la vida de V. M. dilatados años para bien y felicidad de todos los españoles.

Reus 18 de Junio de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Alcalde corregidor, Eduardo de Toda.—Juan Males.—José María de Gavaldí.—Dimas Domingo.—Francisco Romero.—Juan Macaya.—Sebastián Azguera.—Pablo Parés.—José Martí.—Sebastián de Homdedeu.—José Salvador y Andreu.—Sebastián Ayxela.—Lorenzo Ortega, síndico.—Cayetano Pancies y Juncosa, secretario.

Tambien se han dirigido al Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros las siguientes manifestaciones:

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Solsona, en la provincia de Lérida, á V. E. respetuosamente expone: que para provecho de la España se han conseguido las mejoras que tan oportunamente refiere V. E. en su comunicacion de 21 del mes próximo finado, y no podia esperarse otra cosa de un juriconsulto célebre, de un Diputado distinguido y de una persona que para bien de la nacion ha merecido tan singularmente la confianza de S. M. la Reina (Q. D. G.) al nombrar á V. E. para ocupar la Presidencia del Consejo de Ministros.

El Ayuntamiento que suscribe faltaría á su deber si no manifestase de un modo el mas público la expresiva gratitud á la Administración del digno cargo de V. E., esperando de ella que esta ciudad, que con tanto entusiasmo y heroísmo defendió el Trono de S. M. á costa de derramar su sangre muchos de sus predilectos hijos, y de haber quedado reducida á cenizas y escombros, recibirá algun consuelo y mejora de las acertadas disposiciones de V. E.

Si algun osado por miras ambiciosas ó por otro motivo intentase perturbar el orden público que tan felizmente disfrutamos, cuente V. E. que esta ciudad conserva el mas puro patriotismo, y que sus desgracias no han menguado, para sacrificar sus personas y los pocos intereses que la han quedado para conservar el Trono de S. M., la paz y orden público y cuantas medidas emanen de la Administración que por felicidad de la España se halla V. E. rigiendo con tanto acierto.

Dios guarde á V. E. muchos años. Solsona 17 de Junio de 1852.—Excmo. Sr.—El Presidente, Raimundo Cadonet.—Luciano Aguilar.—Domingo Bajona, regidor.—Antonio Ramirez, regidor.—Tomás Vicens Rech.—Ramon Illordie.—Domingo Capella, secretario.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: Ni por un instante ha dudado la corporacion municipal de Tárrega que los continuos desvelos de V. E. se dirigen á labrar la prosperidad de la patria. Las acertadas disposiciones que V. E., con tanta gloria como tino, ha tenido el alto honor de proponer á nuestra adorada y angelical Reina, sin la mas leve excepcion, prueban que no ha salido fallida la confianza que hiciera concebir el inmortal nombre de V. E.

El Ayuntamiento de Tárrega, poseído del mas ardiente entusiasmo en favor del Gobierno que simbolizado en la persona de V. E. dirige los destinos de la nacion, deseaba ocasion en que poderlo exponer oficialmente; mas si hasta ahora le contuvo el temor de que pudiera decirse que era la manifestacion intempestiva, gozoso aprovecha la que le ofrece la comunicacion que con fecha 31 de Mayo último se dignó V. E. pasar al Excmo. Sr. Capitan general de este Principado, que ha visto estampada en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al 7 del actual. Por su contexto acabarán de cerciorarse los desconfiados, si es que existiera alguno, que el bondadoso corazón de la mejor de las Reinas es todo amor con respecto á sus súbditos, y que las personas que con tal acierto eligiera para oír sus consejos, por su acendrado y manifiesto celo por el bienestar general, son dignas por todos conceptos de la mas alta estimacion.

Este municipio se halla plenamente convencido de que sus representados todos abundan de tales sentimientos; y al tiempo que con singular placer los rinde á V. E. en homenaje, tiene el alto honor de poder asegurar que entre ellos el orden no se alterará, hallándose pronta la corporacion, y en particular cada uno de los individuos que la componen, á sacrificarlo todo para sostenerlo, ya que se halla hermanado con el Trono de nuestra excelsa Soberana, tan sabiamente auxiliado por las luces y virtudes del Ministerio que V. E. puede con toda razon y justicia envanecerse de presidir.

Dígnese V. E. aceptar esta sencilla efusion emanada de unos corazones que rebosan en amor y respeto, y con ello se considerarán remunerados.

Casas consistoriales de Tárrega 11 de Junio de 1852.—Excmo. Sr.—Ramon de Sobres, Alcalde.—José Fontanét y Arnet.—Ramon Pino.—Isidro Nicolau.—José Castelló.—Joaquin Isanda.—Salvador Flaquer.—Francisco Castelló.—Francisco Llopis.—José Isanda.—Ramon Morera.—Isidro Pons.—Ramon Carreño y Girona, secretario.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Balaguer, provincia de Lérida, siendo en este momento fiel intérprete de los sentimientos de todos sus comitentes, tiene el honor y el deber de dirigirse á V. E. para manifestarle el mas profundo agradecimiento por la Real orden que con fecha 4 de los corrientes se sirvió V. E. dirigir al dignísimo señor Capitan general de este ejército y principado, en la cual se consignan de una manera bien explicita los maternales desvelos de S. M. la Reina y de su ilustrado Gobierno en favor de estas provincias.

Al aconsejar V. E. á S. M. que el Capitan general de Cataluña pase una circular á los Gobernadores de Barcelona, Lérida, Tarragona y Gerona para que designen uno ó mas individuos de sus Diputaciones provinciales que en calidad de delegados le presenten las mejoras que puedan convenir á sus respectivas provincias, las cuales con su informe serán elevadas á la soberana consideracion de S. M., ha dado V. E. un testimonio irrecusable y una prueba evidente del vivo interés y singular predileccion con que atiende á la felicidad y ventura de las cuatro provincias del antiguo principado; y la ciudad de Balaguer, que aprecia en cuanto vale la especial solicitud de V. E. para el bienestar de este pais, cumple con el mas dulce de sus deberes, manifestándole su gratitud, y tributándole las mas expresivas gracias por un beneficio tan señalado.

Poseída esta municipalidad y todos sus comitentes de la mas pura satisfacción y entusiasmo al ver como el ilustrado Gobierno de S. M., y con especialidad su muy digno Presidente, se desvela para labrar la verdadera felicidad de Cataluña, prevenir y atender á todas sus necesidades, no pueden menos de

reiterar con la mayor sinceridad las pruebas que ya tienen dadas de amor y de fidelidad hácia su idolatrada Reina, de obediencia y sumision al Gobierno, que con tanta felicidad y acierto ha asegurado la paz y tranquilidad pública.

Dígnese V. E. recibir con su acostumbrada benevolencia esta sencilla pero espontánea y cordial manifestacion de la ciudad de Balaguer, cuyos moradores no podrán olvidar jamás las particulares muestras de distincion y aprecio que han merecido de V. E.

Balaguer 13 de Junio de 1852.—Excelentísimo Sr.—José de Rubies, Alcalde.—Ramon Balcills, Teniente primero.—Vicente de Sanjenis, Teniente segundo.—Franco de Rubies.—Matías Ramon.—Juan Roca.—José Tegea.—Pablo Rufach.—José Arnau.—José Antonio Alós, Regidor síndico.—Juan Gomá, Secretario.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Hallándose ya cubiertas todas las plazas de aduaneros, y estando prevenido que las vacantes que ocurran en lo sucesivo se provean en individuos procedentes del cuerpo de carabineros propuestos por la Inspeccion del mismo, esta Direccion general ha dispuesto publicar para conocimiento de los interesados, y para que tengan entendido que en adelante no se dará curso á ninguna instancia que se le dirija con objeto de ingresar en el ramo.

Madrid 3 de Julio de 1852.—C. Bordiu.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

En el pleito que por recurso de nulidad ante nos va y pende, seguido en el juzgado de primera instancia de Haro, y después en la Audiencia de Burgos, entre partes, de la una D. Evaristo Zorrilla de Velasco, y de la otra D. Benito María de Vivanco, en representacion de su esposa Doña Eulalia Zorrilla de Velasco, con otros interesados, para quienes, por no haber comparecido en este Supremo Tribunal, se han entendido las diligencias con los estrados sobre pertenencia de la mitad de los bienes de cierta vinculacion, del cual resulta que D. Manuel de la Prada y Alvarez, en su testamento otorgado en la villa de Briñas á 6 de Junio de 1763 fundó un mayorazgo perpetuo, á cuya sucesion, después de varios llamamientos personales, y uno lineal que no ha tenido efecto, llamó en segundo lugar y grado á los hijos y descendientes legítimos de D. José Antonio Lopez de Ollauri, determinando la naturaleza de la sucesion mediante una cláusula que está concebida en los siguientes términos: «Pero este llamamiento se entiende con calidad de que ha de suceder, habiendo dos hijos varones de dicho D. José Antonio Lopez, el segundo de ellos, y no habiendo mas de un varon, suceda este; y en igual forma se ha de entender esta cláusula y llamamiento en cuanto á los demás hijos y descendientes legítimos y de legitimo matrimonio que pueda haber en su linea y descendencia hasta extinguirse todas.» Promovido el presente pleito á la muerte sin sucesion, en 1847, del último poseedor D. Valentin Zorrilla de Velasco, viznieto del referido D. José Antonio Lopez, sobre la mitad reservable del mayorazgo entre el hermano mayor de dicho difunto, D. José Zorrilla de Velasco, en representacion de su hija segunda Doña Josefa, la hija primogénita del mismo Doña Eulalia, representada por su marido D. Benito María de Vivanco, y D. Evaristo y D. Mariano Zorrilla de Velasco, hermanos segundo y tercero del expresado último poseedor, y tercero y cuarto del primogénito D. José, se falló en vista á favor de dicho D. Evaristo, y en revista á favor de la primogénita de su referido hermano mayor; contra cuyo fallo se interpuso por aquel el presente recurso, suponiéndose contrario á la ley especial de la fundacion:

Visto.—Considerando que el mayorazgo en cuestion tiene en la descendencia de D. José Antonio Lopez de Ollauri la irregularidad de admitir al varon primogénito á falta solo de segundo génito varon en todas las vacantes, puesto que, segun expresamente lo dispone el fundador, la preferencia que da al segundo de los hijos varones de dicho D. José Antonio Lopez, en el caso de tener mas de uno de esta clase, debe entenderse de todos los descendientes legítimos del mismo hasta quedar extinguidas todas las lineas de ellos:

Considerando que no puede, sin contravenir abiertamente á esta disposicion, negarse dicha preferencia á uno de estos descendientes, siempre que, como se verifica respecto de los hijos, concurre en una misma linea y grado con otro descendiente mayor en edad, que es precisamente el caso previsto por el fundador:

Considerando en fin que la ejecutoria de que se trata encierra esta contravencion, por que siendo á la muerte sin hijos del último poseedor los dos hermanos suyos varones D. José y D. Evaristo Zorrilla de Velasco, descendientes ambos, como viznietos, del expresado D. José Antonio Lopez de Ollauri, excluye al último de ellos, segundo en edad:

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al expresado recurso de nulidad, y por de ningun valor ni efecto la sentencia de revista de 24 de Mayo del año último; y en su consecuencia se devuelvan los autos á la propia Audiencia para los efectos prevenidos en el art. 19 del Real decreto de 4 de Noviembre de 1838, teniendo aquella presente en su caso lo dispuesto en el 20 del mismo, devolviéndose á D. Evaristo Zorrilla de Velasco los 10,000 rs. depositados. Y por esta nuestra sentencia definitiva, que se publicará en la *Gaceta* del Gobierno, y de la que se remitirá por duplicado copia certificada al Ministerio de Gracia y Justicia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon María Fonseca.—Joaquin José Casaus.—José Francisco Morejon.—Pablo Govantes.—Miguel Vígil de Quiñones.—Ramon Lopez Vazquez.—Juan Martin Carramolino.

Leida y publicada fué la sentencia antecedente por el Excmo. Sr. D. Ramon María Fonseca, Presidente de la Sala segunda del Supremo Tribunal de Justicia, hallándose en audiencia pública en la mañana de este día, de que certifico yo D. Manuel de Carranza, Secretario de la Reina nuestra Señora y de Cámara en el mismo Supremo Tribunal. Y para que conste lo firmo en Madrid á 26 de Junio de 1852.—Manuel de Carranza.—Es copia de su original.—Manuel de Carranza.

En el pleito que por recurso de nulidad ante Nos va y pende entre partes, de la una D. Miguel Coello, vecino de Sevilla, como padre del menor D. Enrique, y de la otra Don Antonio Ruiz, de la misma vecindad, sobre filiacion del citado menor, del cual resulta que interpuesta demanda sobre que se declarase á este nieto del D. Antonio Ruiz y de Doña Josefa Rivera, como padres estos de la madre de aquel nombrada Doña Rita Ruiz, y que en su consecuencia, anulándose cierto testamento otorgado por el Ruiz y la Rivera, se admitiese al expresado menor á la herencia abintestato de su abuela en representacion de su difunta madre Doña Rita:

Que impugnada esta demanda por el Don Antonio Ruiz negando la cualidad de hija suya á la madre del menor D. Enrique, y sosteniendo que la que hubo de Doña Josefa Ribera, nombrada Rita, habia fallecido, y sacaron de la casa de expositos otra niña que vino á reemplazarla, y de la cual procedía el D. Enrique, ambas partes suministraron las pruebas que estimaron convenientes á su derecho, y por el auto definitivo que dictó el Juez de primera instancia de Sevilla, que fué confirmado por el de vista de aquella Audiencia, se hicieron las declaraciones pretendidas en la demanda; mas por el de revista de 11 de Julio del año último se absolvió de esta al D. Antonio Ruiz, y por parte de Coello se interpuso contra este fallo el recurso de nulidad pendiente:

Visto: Considerando que los hechos que acreditan la filiacion y legitimidad del menor D. Enrique, como hijo de D. Miguel Coello y Doña Rita Ruiz, y nieto materno de D. Antonio Ruiz y Doña Josefa Ribera, se hallan plenamente justificados por la prueba testifical, por el concepto público, y posesion de estado no interrumpida, por su partida de bautismo, la de su madre la Doña Rita, como hija natural del D. Antonio y Doña Josefa, y por el casamiento posterior de estos, y que además está comprobada dicha filiacion y legitimidad por el D. Antonio y su muger, que criaron y tuvieron siempre en su casa á la madre del D. Enrique como su hija y con el mismo nombre con que fué bautizada; que en los padrones civiles y eclesiásticos, firmados muchos por el referido D. Antonio Ruiz, se la ponía con el mismo nombre; que en el documento público otorgado para los contratos matrimoniales con D. Miguel Coello por el D. Antonio Ruiz se confesó éste padre de la futura esposa del Coello, dándole el mismo nombre de Rita; que en la partida de casamiento de esta con Coello se dice ser la Rita Ruiz hija de D. Antonio y de Doña Josefa Ribera; que en la de bautismo del D. Enrique se expresó su filiacion y entronque, siendo padrino el D. Antonio Ruiz, con la designacion de abuelo materno que se repite en la partida; y últimamente que en los mencionados padrones, con referencia á algunos de los años que comprenden, se designa al D. Miguel Coello por su nombre, y además con las palabras de «hijo político»:

Considerando que contra esta prueba legal y completa no resulta oposicion de ninguna clase mas que la presentada contra sus propios hechos y confesiones terminantes por el D. Antonio Ruiz:

Considerando que este solo ha presentado una justificacion testifical incompleta del fallecimiento de la Doña Rita Ruiz, y de haber puesto en su lugar, tomando su nombre, una niña llamada María Joaquina, sacada de la inclusa, valiéndose para ella en la parte mas importante casi exclusivamente de sus mas próximos parientes:

Considerando que el testamento de dicho D. Antonio y su muger en 1826, y la protesta del primero contra lo expresamente manifestado por el mismo en dichos contratos matrimoniales del D. Miguel Coello y Doña Rita Ruiz, son documentos reservados y en interés privado de los mismos otorgantes, y no pueden perjudicar á un tercero como hechos con

ánimo de eludir obligaciones sagradas y derechos adquiridos:

Considerando que los Tribunales no son árbitros de calificar la plena prueba, la que no reconocen las leyes como tal, ni deben formar su criterio judicial fuera de las reglas establecidas por derecho: que tampoco pueden hacer uso de conjeturas, principalmente cuando, como en el caso presente, conducirían tales decisiones á una grave perturbacion del órden social, en el interés únicamente de las mismas personas que por su conducta se han hecho gravemente criminales:

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al expresado recurso de nulidad, y por de ningún valor ni efecto el auto de revista de 11 de Julio del año último; y en su consecuencia se devuelvan los autos á la propia Audiencia para los efectos prevenidos en el art. 19 del Real decreto de 4 de Noviembre de 1838, teniendo presente la misma en su caso lo dispuesto en el 20, quedando cancelada la obligacion otorgada por D. Miguel Coello para la interposicion del recurso. Y por esta nuestra sentencia definitiva, que se publicará en la Gaceta del Gobierno, y de la que se remitirá por duplicado copia certificada al Ministerio de Gracia y Justicia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Francisco de Olavarrieta. Manuel Antonio Caballero. José Francisco Morejon. Juan Antonio Barona. Miguel Vigil de Quiñones. Ramon Lopez Vazquez. Juan Martin Carramolino.

Leida y publicada fué la sentencia antecedente por el Excmo. Sr. D. Francisco de Olavarrieta, Presidente de la Sala segunda del Supremo Tribunal de Justicia, hallándose en audiencia pública en la mañana de este día, de que certifico yo D. Manuel de Carranza, Secretario de la Reina nuestra Señora, y de Cámara en el mismo Tribunal Supremo.

Y para que conste lo firmo en Madrid á 28 de Junio de 1852. Manuel de Carranza. Es copia de su original. Manuel de Carranza.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II.

El día 6 del corriente Julio á las doce de su mañana se subastará en el local en que el Consejo celebra sus sesiones, calle de Alcalá, casa denominada de la Aduana, la construcción de 40343 metros lineales (42373,3 varas) de canal comprendidos entre el arroyo Morenillo y el río Guadalix, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 9.658,020 rs. vn.

Los planos, perfiles, presupuestos y pliego de condiciones estarán de manifiesto en el expresado local y en la Direccion de las obras en Torrelaguna.

La subasta se hará por medio de proposiciones en pliegos cerrados, desechándose las que no se presenten redactadas con arreglo al adjunto modelo, ó que contengan cláusulas condicionales.

Si al abrirse los pliegos por el Sr. Presidente resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion por termino de un cuarto de hora entre las personas que las hubieren hecho.

Para tomar parte en el remate se necesita haber depositado previamente en el Banco español de San Fernando el 5 por 100 del importe del presupuesto en metálico, en acciones de caminos ó su equivalente en títulos del 3 por 100, cuyo depósito se devolverá á los interesados así que termine el acto, con excepcion del que pertenezca al mejor postor, que se retendrá como fianza hasta el cumplimiento del contrato.

No producirá efecto el remate hasta que recaiga la aprobacion del Consejo.

Madrid 4 de Junio de 1852.—El Presidente, Conde de Sástago.—El Vocal Secretario, Francisco Martin Serrano.

Advertencia. A los efectos oportunos se advierte que solo se admitirán los pliegos que se presenten hasta la hora prefijada para la subasta, ó sea antes de darse principio á la lectura de los presentados.

Modelo que se cita.

El que suscribe, enterado de las condiciones para la construcción de 40343 metros lineales de canal entre el arroyo Morenillo y el río Guadalix, se compromete á ejecutarla, con sujecion á lo que aquellos previenen, por la cantidad de..... (en letra).

Fecha y firma.

CANAL DE ISABEL II.

Continúa la nota de las suscripciones realizadas en el Banco español de San Fernando.

Table with columns: SUSCRITORES, CANTIDADES. Rows include Suma anterior, Sr. D. Francisco Maroto, Pedro Argamasilla, José Gomez de Santis-teban.

Table with names and amounts: Nicolás Aparicio, Señora Doña Dolores Sanchez Escandon Van-Baum-berghen, Sr. D. José Maria Van-Baum-berghen, Angel Flores.

Total 36.019,000

Madrid 3 de Julio de 1852.—El Vocal Secretario, Francisco Martin Serrano.

D. Alvaro Jaraquemada, Alcalde de esta villa de Fregenal y Presidente de la Junta municipal de Beneficencia.

Ilago saber que rematadas en la ciudad de Sevilla el día 5 del corriente en los estrados del Gobierno civil de aquella provincia dos casas en el barrio de Triana de dicha ciudad, pertenecientes á beneficencia, por el capital de 45,469 rs. á censo consignativo redimible, continúa abierta la subasta para la mejora del cuarto, por el término de 90 días, contados desde el en que se verificó el citado remate; debiendo hacerse á los nueve días siguientes la adjudicacion definitiva en el postor ó postores mas ventajosos.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de ambas provincias y en la Gaceta de Madrid para la mayor concurrencia de licitadores.

Fregenal 19 de Junio de 1852.—El Alcalde, Presidente, Alvaro Jaraquemada.—El Vocal secretario de la Junta, Antonio de la Cruz Dominguez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LERIDA.

Declarada por la Real Audiencia territorial de este Principado de necesaria provision la escribania numeraria de la villa de Salas, en esta provincia, se hace saber al público que se saca á subasta en venta vitalicia bajo las condiciones siguientes:

1.ª El remate será doble, y tendrá efecto simultáneamente en el despacho de este Gobierno de provincia y en el juzgado de la villa de Tremp, á las doce de la mañana del día quinto posterior á los 30 de haberse publicado este edicto en la Gaceta de Madrid.

2.ª No se admitirá postura menor de seis mil reales, en que ha sido tasado dicho oficio.

3.ª Aun cuando en el día no consta que dicha escribania se halle afecta á carga alguna, será de cuenta del rematante cualquiera que pudiese tener contra sí.

4.ª Los licitadores que quieran tener opcion al nombramiento, afianzarán el pago de la tercera parte del precio ofrecido en las primeras 24 horas siguientes á la celebracion del remate, á contento del Gobernador ó Juez que lo autoricen.

5.ª Si alguno subastase para ceder, deberá consignarlo en el acto ó dentro de las 24 primeras horas siguientes al remate.

6.ª El remate y el rematante quedarán sujetos á la adjudicacion y Real nombramiento, ó á la superior resolucion que en otro caso se dictare, conforme al Real decreto de 7 de Mayo último.

7.ª El agraciado satisfará el precio total del remate en metálico, precisamente á los 30 días de comunicado el nombramiento; en la inteligencia que de lo contrario caducará su derecho, recayendo este en los demás licitadores por su órden, sin perjuicio de la responsabilidad de todos á realizar el precio respectivamente ofrecido.

8.ª Es de cuenta del rematante el pago de los derechos y gastos del expediente de subasta.

Lo que se inserta en este periódico para la debida publicidad, segun lo prevenido en el art. 3.º del referido Real decreto, fecha 7 de Mayo último. Lérida 23 de Junio de 1852.—Manuel Estremera.

En 13 del actual se remató á censo reservativo, y por la cantidad de 233,000 rs. vn. de capital, la dehesa titulada de la Recompensa, perteneciente á los propios de la villa de Ocaña, que habia sido tasada en igual suma. El remate quedó abierto por 90 días, que vencen en 14 de Setiembre próximo, para la mejora del cuarto.

Si alguna persona gustase hacerla, puede verificarlo ante el Sr. Gobernador de la provincia, ó ante el Ayuntamiento de dicha villa.

Ocaña 22 de Junio de 1852.—José Megia Garrido.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Blazquez Prieto, Teniente Alcalde interino del distrito del Congreso, y para pago de acreedores, se saca á pública almoneda una berlina de cuatro asientos, pintada de color verde, con vestiduras y juego del mismo color, con filetes negros en las ruedas y otros extremos: tiene tres almohadones en el interior y dos en el pescante, forrados de badana, todo en buen uso, tasada en la cantidad de 6000 rs., para cuyo remate se ha señalado el día 8 del corriente Julio en la audiencia del dicho Sr. Teniente Alcalde, sita en la calle de Atocha, núm. 34, piso bajo, á la una de dicho día, adonde podrán concurrir los que deseen interesarse en dicho remate.

D. José Gil Delgado, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de este partido. Hago saber que en este juzgado, y por la escribania del que refrenda se ha seguido causa contra Miguel Vazquez y Vazquez, de la filiacion y señas que al final se expresan, por alborotos en la Puebla de Guzman, cuyo reo se halla prófugo. Y para que pueda tener efecto su captura y remision á este juzgado por las Autoridades que corresponda, he dispuesto se haga saber por medio del presente. Dado en Valverde del Camino á 18 de Junio de 1852.—José Gil Delgado.—Por mandado de S. S., Juan Ramirez Cruzado.

Filiacion y señas.

Miguel Vazquez y Vazquez, alias Agórrate niña, natural y vecino de la Puebla de Guzman, de estado casado, de ejercicio del campo, de mas de 50 años de edad, alto, color sobre moreno, ojos pardos, pelo negro, hoyoso de viruelas.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada del escribano de número el licenciado D. Manuel Sainz de la Lastra, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por óbito de D. José Albert y Piquer, vecino y abogado de este ilustre colegio, para que al término de 10 días, contados desde la insercion de este anuncio, le deduzcan en forma en dicho juzgado y escribania; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Pedro de San Martin, Intendente militar del distrito de Aragon, y D. Mariano Nogués Secall, Auditor de guerra honorario y Asesor del juzgado de la Intendencia militar de dicho distrito &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Miguel Ibarlucea, que se cree fué sargento de brigada de una de las columnas que operaron en el Maestrazgo y Bajo Aragon en el año de 1854, para que en el término de diez días comparezca en el juzgado de esta Intendencia militar, para practicar cierta diligencia judicial en causa que se sigue en averiguacion de la legitimidad de un recibo de raciones que se dicen suministradas por la justicia de Mosqueruela á la columna del Sr. Jefe de la plana mayor, ó manifieste á dicho juzgado el mencionado Ibarlucea el punto donde reside; en el concepto que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 23 de Junio de 1852.—Pedro de San Martin.—Dr. Mariano Nogués Secall.—Por mandado del tribunal, Antonio Palacio.

Tribunal de Comercio de Madrid.—El Sr. Juez comisario de la quiebra de la sociedad "El Iris" ha señalado para que tenga efecto la primera junta general de acreedores á la misma el día 16 del próximo mes de Julio á las once de su mañana en la sala de audiencias del Tribunal, plazuela de la Leña, núm. 14, piso principal.

Lo que se hace saber á cuantos lo sean para que concurren á ella por sí ó por medio de apoderado con poder bastante; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

PARTE NO OFICIAL.

INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares publicados en este periódico en el mes anterior.

Real decreto concediendo varios créditos con cargo al presupuesto de la Guerra para atender á las urgencias de algunos cuerpos de su instituto. (Núm. 6553.)

Otro autorizando la venta en pública subasta de los bienes de propios de los pueblos de la provincia de Ciudad-Real que lo solicitan. (Idem.)

Circular señalando, con el objeto de que los establecimientos de beneficencia no se vean privados injustamente de las mandas ó legados que personas caritativas suelen dejarles, las bases que deben observarse en este caso. (Id.)

Reales resoluciones acordando la provision de varios destinos, segun expresan. (Id.)

Real decreto mandando cese en el cargo de Gobernador de la provincia de Jaen D. Félix Sanchez Fano. (Núm. 6554.)

Otro nombrando en comision Gobernador de la provincia de Jaen á D. José Espalter y Soler. (Id.)

Otro mandando vuelva á esta corte D. Félix Sanchez Fano á desempeñar su plaza de la Direccion general de Contabilidad de Hacienda pública. (Id.)

Reales resoluciones concediendo cartas de sucesion, títulos de Castilla y otras varias gracias á los individuos que se designan en las mismas. (Id.)

Real decreto mandando que en todo lo tocante al arreglo de los seminarios conciliares, á la enseñanza, y á la administracion de sus bienes se observen los decretos del Concilio de Trento. (Núm. 6555.)

Otro suprimiendo, terminado que sea el presente curso académico, las facultades de teología existentes en las Universidades del reino. (Id.)

Varias resoluciones nombrando para ocupar piezas eclesiásticas á los individuos que en ellas se mencionan. (Id.)

Nota declarando expedita la admision y profesion de novicias en la forma debida, con sujecion al Concordato, y hasta completar el número máximo que á cada comunidad le prefija. (Id.)

Circular determinando las atribuciones que á

cada Direccion del Ministerio de la Gobernacion corresponden. (Idem.)

Real órden mandando se publique mensualmente en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias un estado circunstanciado de los créditos liquidados y reconocidos por la Junta de la Deuda pública. (Id.)

Real decreto mandando se contrate por medio de licitacion pública la adquisicion de 360,000 libras esterlinas que han de emplearse en la amortizacion de las inscripciones de 5 por 100 emitidas á favor del Gobierno inglés (Núm. 6556.)

Real órden disponiendo que los buques pontificios sean considerados en los puertos de la península é islas adyacentes, desde el 15 de Junio de este año, como los españoles en cuanto á los derechos de puerto y navegacion. (Id.)

Otra resolviendo que las compensaciones de los débitos á favor del Tesoro procedentes de rentas de bienes de comunidades religiosas y demás corporaciones, continúen verificándose bajo las disposiciones establecidas en el art. 7.º del Real decreto de 18 de Diciembre de 1851. (Núm. 6557.)

Otra declarando que continúen las compensaciones de los débitos de todas las clases á favor del Tesoro hasta fin de 1849 que se hallen en primeros contribuyentes, con los créditos procedentes de la Deuda del personal hasta fin de 1851. (Id.)

Otra para que los cargamentos procedentes de puntos de América, Asia y Oceania, donde no haya agente consular, puedan traer solo una nota del cargador, visada por la Autoridad local. (Id.)

Otra declarando obligatorias las formalidades prevenidas en los nueve primeros artículos de la instruccion de Aduanas para las mercancías destinadas, bien al consumo, ó bien para los depósitos especiales de puerto. (Id.)

Otra mandando se prevenga al Gobernador de esta provincia obligue á la compañía del ferro-carril de Madrid á Aranjuez á que cumpla sin la menor excusa ni dilacion lo que disponen los artículos 25, 26, 27, 28, 35, 37 y 41 de los estatutos de la misma. (Idem.)

Otra manifestando hallarse conforme S. M. con cuanto expresa el Inspector económico del camino de hierro de Madrid á Aranjuez sobre interpretacion del reglamento de intervencion del referido camino. (Id.)

Real decreto concediendo el cargo de Subsecretario en propiedad del Ministerio de la Guerra á D. Francisco Miralpeix, que lo desempeñaba interinamente. (Núm. 6558.)

Real órden aclarando las dudas ocurridas á diferentes personas con motivo del art. 2.º del Real decreto de 3 de este mes sobre el cupon corriente de los títulos de Deuda consolidada interior del 3 por 100. (Núm. 6559.)

Otra suspendiendo por el presente mes los efectos de la órden de 12 del corriente sobre las modificaciones introducidas en la contabilidad de los ramos productivos del Ministerio de la Gobernacion. (Id.)

Otra resolviendo que las Hermanas de la Caridad puedan dedicarse á la enseñanza de niñas en los establecimientos á que han sido destinadas sin obtener antes el título de maestras. (Núm. 6560.)

Real decreto desestimando el recurso interpuesto en el Consejo Real por D. Carlos Omulryan sobre clasificacion. (Id.)

Real órden determinando que los pescados frescos cogidos por españoles en mares españoles, como mercancía nacional, sean libres de derechos de importacion. (Núm. 6561.)

Resumen de Reales decretos nombrando Grandes Cruces, Comendadores y Caballeros de las Ordenes á los sujetos que en el mismo se designan. (Idem.)

Real decreto concediendo al Ministro de Marina un crédito de 4.638,779 rs. para las atenciones respectivas á su ramo. (Número 6562.)

Real órden accediendo á la solicitud de José Barberá y Pons, vecino de Ayacor, sobre aprovechamiento de aguas para el establecimiento de un molino harinero. (Id.)

Resumen de Reales decretos concediendo á los sujetos que se designan varias piezas eclesiásticas. (Id.)

Real decreto aprobando el parecer del Consejo Real, y desestimando el recurso deducido en el mismo por D. Joaquin Gonzalez sobre clasificacion. (Id.)

Otro concediendo Real autorizacion á la sociedad anónima titulada la Algodonera para que pueda seguir en sus trabajos, declarándola legalmente constituida. (Núm. 6563.)

Real órden aprobando los cambios que han de regir respecto de las cantidades que la Junta de gobierno del Banco español de San Fernando entregue en letras sobre Paris y Londres con destino al pago del semestre de la Deuda exterior al 3 por 100 que vence en fin del mes actual. (Núm. 6565.)

Otra mandando que no se admitan en adelante para dependientes de las rondas de visita de derechos de puertas sino á los individuos que tengan los requisitos que en la misma se contienen. (Id.)

Resumen de Reales decretos nombrando Comendadores y Caballeros de la Orden de Carlos III á los individuos que en el mismo se designan. (Id.)

Otro nombrando Magistrados y Ministros de

las Audiencias del reino á los señores que en el mismo se citan. (Núm. 6565.)

Real decreto mandando quede sin efecto el nombramiento de Ministro de Marina hecho en D. Casimiro Vigodet, por los motivos que ha expuesto. (Núm. 6566.)

Otro nombrando á D. Joaquin Ezpeleta Ministro de Marina. (Id.)

Otro nombrando Ministro de la Guerra al Teniente general D. Juan de Lara. (Id.)

Otro concediendo merced de título de Castilla, con la denominación de Marqués de la Pezuela, al Teniente general D. Juan de la Pezuela. (Id.)

Real decreto concediendo al Ministro de Hacienda dos créditos extraordinarios, uno por 1.250,000 rs., y otro por 2.500,000 del presupuesto corriente, destinados ambos á satisfacer las rentas vitalicias correspondientes al segundo semestre del año pasado. (Número 6567.)

Circular determinando que cualquier instancia que los eclesiásticos hagan á S. M. la dirijan precisamente á los diocesanos. (Id.)

Resumen de Reales decretos nombrando Comendadores y Caballeros de las Ordenes que menciona á los individuos que en él se indican. (Id.)

Circular para que los Gobernadores de las provincias no puedan comprar acciones de las sociedades anónimas que existan en ellas, sino en virtud de acuerdo general de sus accionistas. (Núm. 6568.)

Real orden concediendo á D. Angel Garro autorización para construir una fabrica de carton y papel de colores en el término del pueblo de Vosmediano, aprovechando aguas del rio Queizez. (Id.)

Real decreto promoviendo al empleo de Teniente general á D. Anselmo Blaser. (Número 6569.)

Resumen de Reales decretos nombrando para varias iglesias á los individuos que en ellos se designan. (Id.)

Real orden mandando se inserte en la *Gaceta* el dictamen de las secciones del Consejo Real acerca de que los Fiscales y Escribanos de Rentas se hallan en el mismo caso que los Asesores de que trata la Real orden de 10 de Julio de 1847, y que deben por lo tanto considerarse comprendidos en su espíritu. (Id.)

Otra prestando igual conformidad á lo resuelto por la seccion de Gobernacion del Consejo Real sobre la consulta promovida por el Alcalde de Jijon acerca de los medios hábiles de completar los mayores contribuyentes, cuando la ley exige su concurso en el Ayuntamiento. (Id.)

Real decreto concediendo al Ministro de la Gobernacion un suplemento de crédito de 260,000 rs. para atender á los gastos de los presidios. (Núm. 6570.)

Resumen de decretos nombrando caballeros de diversas Ordenes, segun se manifiesta en los mismos. (Id.)

Real orden mandando que los Jefes de la Administracion superior y los de la provincia observen las reglas que se fijan para la compulsa por los escribanos de los documentos que se presenten. (Id.)

Otra determinando que en las provincias donde por falta de aspirantes no haya exámenes extraordinarios para maestros, en Febrero último, se adjudique en los ordinarios de Julio, sia que esto sea motivo para que los examinados dejen de hacer el depósito. (Idem.)

Otra mandando que las partidas 304, 332, 333, 34, 35 y 764 del Arancel vigente de Aduanas queden refundidas en una sola. (Núm. 6571.)

Otra confirmando lo resuelto por la oficina general de Aduanas y Aranceles sobre la presentacion en Málaga de géneros de algodón. (Idem.)

Real decreto aprobando la propuesta del Ministerio acerca de los empleados en la administracion activa del Estado. (Núm. 6572.)

Otro nombrando individuos del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio á Don Manuel de Arizcun y D. Ignacio de Cepeda. (Idem.)

Otro nombrando Comendadores y Caballeros de la Orden de Carlos III á Isabel la Católica á los individuos que en él se designan. (Id.)

Otro concediendo al Ministro de Hacienda un crédito extraordinario y reintegrable de 30 millones de reales para atender al pago de los intereses de las inscripciones voluntarias que se hagan en la prosecucion de la traida de las aguas á Madrid. (Núm. 6573.)

Otro nombrando á D. Pedro Salazar Consejero ordinario de Ultramar por dimision de Don José Ferraz. (Id.)

Otro nombrando en su reemplazo á D. Juan Navarro Ituren. (Id.)

Otro nombrando Consejero ordinario de Ultramar á D. Cayetano de Zúñiga, cuya plaza estaba vacante por dimision de D. Vicente Sancho. (Id.)

Otro declarando comprendida la moneda inglesa de oro en los efectos del Real decreto de 7 de Enero de 1851, por el cual se prohibió la circulacion de la moneda francesa, y en su consecuencia solo se admita como pasta. (Id.)

Real orden accediendo á la instancia de D. Nazario Carriquiri para que se le permita el depósito del carbon mineral necesario en el

puerto del Grao de Valencia, en vez de verificarlo en el de Cullera. (Id.)

Real decreto concediendo la gran cruz de la orden de Carlos III, libre de gastos, al Teniente general D. Ramon de la Rocha. (Número 6574.)

Otro decidiendo en favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Sevilla y el Juez de primera instancia de su capital, en el expediente sobre declarar ser de la pertenencia de D. José Benito Villa los bienes de una fundacion. (Id.)

Otro decidiendo en favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Toledo y el Juez de primera instancia de Talavera de la Reina en el expediente sobre que se condenase al pueblo de Navamorcuende y otros al cumplimiento de las prestaciones dominicales. (Idem.)

Otro resolviendo en favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Granada y el Juez de primera instancia del Sagrario de dicha ciudad en los autos promovidos por D. Antonio Larios en reclamacion de 8720 reales y 8 mrs. que le adeuda la Junta provincial de beneficencia. (Id.)

Real orden resolviendo que en el caso de que en la subasta que ha de verificarse de las 360,000 libras esterlinas para la amortizacion de la deuda inglesa resulten como mas ventajosas dos ó mas proposiciones, se abra de nuevo en el acto licitacion. (Núm. 6575.)

Real decreto aprobando el proyecto sobre jurisdiccion de Hacienda y represion de los delitos de contrabando y defraudacion aprobado por el Senado y pendiente en el Congreso de Diputados. (Núm. 6576.)

Real orden disponiendo que no se haga alteracion alguna en la parte de la legislacion vigente sobre prohibir la extraccion al extranjero del alcohol de fundicion, ó que se aumenten los derechos. (Id.)

Circular determinando no se lleve á efecto el artículo 26 del Concordato, que trata de la provision de curatos de patronato laical, hasta 1.º de Julio de 1853. (Id.)

Otra mandando como medida interina se dirijan Reales cédulas de ruego y encargo á los preladados diocesanos para que, oyendo á los cabildos, determinen y establezcan por ahora las atribuciones, obligaciones y consideraciones que correspondan en cada iglesia á los nuevos beneficiados. (Id.)

Resumen de varias Reales resoluciones nombrando para varias canongías de distintas metropolitánas á los sujetos que en ellas se designan. (Núm. 6577.)

Real decreto concediendo al Ministro de Hacienda un crédito extraordinario de 291,200 reales con destino al mayor gasto que en el segundo semestre de este año se ocasionará en el personal de la administracion de justicia de los ramos de Hacienda por efecto de la nueva organizacion que ha tenido. (Núm. 6578.)

Otro estableciendo dos juzgados de primera instancia para los negocios de Hacienda, uno en Madrid y otro en Málaga, con igual consideracion y categoria que los del fuero comun. (Id.)

Otro suprimiendo desde este dia la exaccion de la décima en las ejecuciones, donde quiera que este derecho se acostumbre á cobrar. (Núm. 6579.)

Otro disponiendo que la distribucion de los peones camineros de número en las carreteras de cargo del Estado se haga de manera que á cada uno de ellos corresponda una longitud de tres kilómetros. (Id.)

Otro nombrando Capitan general de Aragon al Mariscal de campo D. Ramon Boiguez. (Idem.)

Real orden mandando que las actuales Subdelegaciones de Rentas continúen actuando como hasta aqui hasta el dia 31 de Julio próximo. (Núm. 6580.)

Otra para que los asesores actuales de las Subdelegaciones, los Fiscales de Rentas y cualquiera otra persona que, reuniendo las circunstancias requeridas por las leyes, deseen aspirar á algunos de los juzgados de Hacienda ó promotorias, deban dirigir, dentro de 15 dias desde esta fecha, sus solicitudes documentadas. (Id.)

Otra aprobando la instruccion para llevar á efecto el decreto de 20 del corriente sobre jurisdiccion de Hacienda y represion de los delitos de contrabando. (Id.)

Otra confirmando el parecer del Consejo Real, negando al Juez de primera instancia de Jativa la licencia para procesar á D. Antonio de Leiva, Comisario de montes de la provincia. (Id.)

Otra negando autorizacion al Juez de primera instancia de Reus para procesar al guarda rural José Masdeu, y concediéndola para procesar al de igual clase José Barberá. (Id.)

Otra para que cuando las empresas tengan noticia de que los efectos que desean introducir libres de derechos esten empaquetados y conozcan el baque que los conduce, pasen una relacion detallada en que se manifieste su nomenclatura. (Núm. 6581.)

Otra para que á los arrendatarios de los portazgos se abone lo que dejaron de percibir en virtud de la nueva exencion de los artículos para ferro-carriles. (Id.)

Otra dictando las reglas que debe observar el Gobernador de la provincia de Valencia para disponer que por el pueblo de Sueca se auxilie al de Cullera con algunas horas de agua diarias, á fin de salvar sus cosechas. (Id.)

Otra negando al Juez de primera instancia de Guernica la autorizacion pedida para procesar al Alcalde de Bermeo. (Id.)

Otra negando al Juez de primera instancia de Infantes la autorizacion para proceder contra varios individuos del Ayuntamiento de Villahermosa. (Id.)

Otra confirmando la negativa al Juez de primera instancia de Baza para procesar á D. Antonio Torres, Alcalde que fué de Caniles en 1850. (Id.)

Otra negando al Juez de primera instancia de Alcoy la autorizacion pedida para procesar á D. José Ramon Crozat, Secretario del Ayuntamiento de dicha ciudad. (Id.)

Real decreto para que el Estado no dé en sus pagos á los particulares, ni reciba de estos, mayor suma de calderilla que el 20 por 100 desde la fecha de este Real decreto hasta 31 de Diciembre del presente año. (Número 6582.)

Otro declarando libres de derechos y arbitrios de todas clases las bebidas espirituosas y las viandas que conducen los viajeros para su inmediato consumo. (Id.)

Otro aboliendo como regla de la Administracion de la Hacienda la facultad de establecer puestos públicos, con la exclusion en la venta al por menor de las especies sujetas al impuesto de consumos, con la instruccion para la misma. (Id.)

Real orden determinando que la servidumbre de las leñas que sean precisas para la prosecucion de las obras del Canal de Isabel II, solo podrá solicitarse ante el Gobernador respectivo. (Id.)

MINISTERIO DE ESTADO.—El Cónsul de España en Lisboa participa, con fecha 26 de Junio último, el fallecimiento abintestado de José María Caballero, de estado soltero, hijo de Andrés y Rosa Bouza, natural de la feligresía de San Estéban de Negros, partido de Redondela en la provincia de Pontevedra. Las personas que se crean con derecho á los bienes de Caballero le deducirán por sí ó por medio de persona competentemente autorizada ante el referido Cónsul.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 3 de Julio á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 45 3/16.
Idem diferido, 22 1/4 p.
Inscripciones de partícipes legos, 17 1/2.
Amortizable de primera, 10 5/8.
Dicha de segunda, 5 7/16.
Acciones del Banco español de San Fernando, 105 1/4 d.
Acciones de las Cabrillas y Coruña, 103 p.
Fomento de 2000 rs., 77 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-25.
Paris, 5-29 d.
Alicante, 1/2 d.
Barcelona á ps. fs., 1/4 pap. d.
Bilbao, par p.
Cádiz, 1/2 pap. d.
Coruña, 1/2 d.
Granada, 3/4 id.
Málaga, 3/4 id.
Santander, 1/4 pap. d.
Santiago, 1/2 d.
Sevilla, 5/8 id.
Valencia, 1/4 id.
Zaragoza, 3/4 id.
Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Se arrienda en pública subasta el derecho del 6 por 100 que corresponde á S. M. de la fruta criada y que se erie en el presente año en el arbolado regable con las aguas de la acequia de Tajo en el Real hereditario de Aranjuez, estando señalado el dia 8 del actual á las doce de su mañana para el doble remate que ha de tener lugar en aquella Administracion y en la Contaduria general de la Real Casa, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

ARTE de hablar bien francés, ó Gramática completa, por D. Pedro Nicolás Chantreau.
Octava reimpression, hecha con presencia de cuantas se han publicado hasta el dia, dedicada á la Junta de Comercio, y revisada por uno de sus profesores, D. Luis Bordás.
Se vende en la librería de Viana, calle de Carretas, núm. 17, á 20 rs. en rústica y 24 en pasta.

TEATRO DE LA CRUZ. A las nueve de la noche.—*El zapatero y el Rey* (segunda parte), drama en tres actos.—El jaleo de la sal, baile.

TEATRO DEL INSTITUTO. A las nueve de la noche.—*Chismes, parientes y amigos*, comedia nueva en tres actos y en verso, original de un conocido escritor.—*Don Esdrújulo*, zarzuela en un acto.—*Los dos preceptores*, comedia en un acto.

TEATRO DEL CIRCO. A las nueve de la noche.—La direccion de este teatro, deseosa de recompensar el celo que los profesores de la orquesta han desplegado en el desempeño de sus deberes durante el año teatral, y queriendo tambien rendir un tributo de gratitud al público que tan constantemente ha favorecido los trabajos artísticos de la compañía, alentando con ilustrada bondad los primeros pasos dados con el fin de lograr un dia la creacion en España de la ópera nacional, ha dispuesto destinar á beneficio de los expresados profesores una funcion extraordinaria, en la que los maestros de la compañía D. Francisco Barbieri, D. Cristobal Oudrid, Don Rafael Hernando, D. José Inzenza y D. Joaquin Gaztambide compondrán cinco cauciones del género jocoso, las que serán cantadas de repente por el Sr. Salas.

Tambien se han prestado á tomar parte en esta funcion, en obsequio de los beneficiados, el Sr. Masot, primer bailarín del teatro Real, y varios de sus discípulos. El orden es el siguiente:

Primera parte.

1.º Sinfonía.
2.º Introduccion de la zarzuela *La hechicera*, por el Sr. Fuentes y coro.
3.º Escena y coro de caballeros de la misma zarzuela, por los Sres. Fuentes, Lopez y coro.
4.º La gitaniña, cavatina de la zarzuela *El estreno de una artista*, por la Sra. Santamaría (Doña Luisa.)

Segunda parte.

1.º Sinfonía de aires nacionales, de Gevart.
2.º Miscelánea de baile y canto, compuesta de seis piezas.

Tercera parte.

Las cinco cauciones improvisadas y cantadas por el primer actor D. Francisco Salas.

CIRCO DE PAUL. Gran soirée recreativa para el martes 6 de Julio, primera funcion de experimentos de electricidad y varias suertes, como autómatas mecánicos &c., dirigida por el Sr. Lambert, profesor en mecánica, y el Sr. Vert, en física electro-química.

Los carteles darán los demás pormenores.

JARDIN-CHAPLET, fuera de la puerta de Recoletos.—Funcion para hoy domingo 4 á las ocho y media de la noche (si el tiempo lo permite).—Sexta fiesta de noche.—Vistosísimas iluminaciones.—Gran concierto vocal por los artistas franceses.—Baile público alrededor de los bonitos juegos de agua.—La orquesta, compuesta de 50 profesores, estará dirigida por el maestro Gondois: además la charanga de Baza tocará piezas nuevas y escogidas.—Café á cargo del dueño de el del Iris.
Entrada 8 rs.

Nota. No se permite la entrada al que no vista frac ó levita con sombrero de copa alta.

PLAZA DE TOROS.—En la tarde de hoy 4 de Julio (si el tiempo lo permite) se verificará una corrida de toros extraordinaria, cuyos productos se destinan á costear las obras de comodidad y ornato que van á ejecutarse en la misma plaza, y el sobrante para el nuevo hospital de hombres incurables. S. M. la Reina nuestra Señora y el Rey su augusto Esposo se dignan honrar la funcion con su presencia, llevando por primera vez á este espectáculo, puramente nacional, á la Princesa de Asturias.

La corrida deberá durar cuatro horas, por cuya razon no se fija el número de toros que han de lidiarse.

Los diez primeros han sido regalados por diferentes personas, y saldrán engalanados con lindas moñas regaladas por varias señoras.

Lidiadores.—Picadores.—Primera tanda: Andrés Hormigo, José Trigo y Juan Alvarez (Chola.)

Segunda tanda: Manuel Martín (Castañitas), Lorenzo Sanchez y Juan Ueeta.

Tercera tanda: Bruno Azaña, Francisco Puerto y Manuel Martín.

Cuarta tanda: Juan Martín, Francisco Miguez y Antonio Osuna.

El picador Hormigo, á pesar de estar ya retirado por su edad, se ha ofrecido á trabajar gratuitamente en obsequio de la Beneficencia.

Espadas.—Francisco Arjona Guillen (Cúchares), José Redondo (el Chiclanero), Manuel Jimenez (el Cano) y José Rodríguez (Pepete), natural de Córdoba, nuevo en esta plaza.

Sobresaliente de espadas, José Muñoz.

Las banderillas serán muy vistosas, y algunos pares de nueva invencion.

Las monturas de los caballos y atalajes de los tres tiros galoneados de oro y plata.

La plaza estará adornada con colgaduras, banderas y gallardetes.

Las cuatro bandas de música de los regimientos de Ingenieros, Granaderos, Cazadores de Baza y Chiclana reunidas amenizarán la funcion tocando aires nacionales y piezas escogidas.

Todos los lidiadores trabajan gratuitamente en obsequio á los objetos á que se destinan los productos de la corrida. La empresa de la plaza ha excedido en esta ocasion á las justas esperanzas que hacia concebir su generoso desprendimiento. D. Eusebio Luccini ha facilitado las colgaduras y los adornos. Las bandas de música asisten gratuitamente, y la mayor parte de los operarios ceden sus respectivos haberes en esta funcion.

Desde las diez á las doce de la mañana de hoy se permitirá ver el ganado en el corral al precio de 4 rs. por persona, verificándose la entrada por tandas, que renovándose proporcionalmente, faciliten el que puedan verle cuantas personas lo deseen; pero queda prohibida en aquel dia la entrada pública en el apartadero, para preaver que algun toro de los anunciados reciba daño por el mayor número que debe reunirse en el indicado local.